CONSTANCIA SECRETARIAL: **Constancia secretarial:** A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que dentro del Auto Interlocutorio # 291 del 19 de agosto de 2015 proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se revocó el numeral 1 del auto de sustanciación # 248 del 9 de marzo de 2015 y ordenó tener al municipio de Cartago Valle del Cauca como litisconsorte necesario por pasiva Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, septiembre catorce (14) de dos mil quince (2.015).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, septiembre catorce (14) de dos mil quince (2.015).

Auto de Sustanciación # **2213**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-**2015-00052-00**
DEMANDANTE	MARIA DURFAY LONDOÑO CARVAJAL
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, CARTAGO VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el Despacho procede a adicionar al auto de sustanciación # 248 del 9 de marzo de 2015, y se tenga como litisconsorte necesario por pasiva al municipio de Cartago Valle del Cauca.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. Adicionar al MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA como litisconsorte necesario por pasiva.

2. Disponer la notificación personal al representante legal del MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.)

3. Córrase traslado de la demanda al MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda,

proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, septiembre quince (15) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. **2211**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00252-00
DEMANDANTE	ALFREDO LOZANO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO–LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 27 de octubre de 2015 a las 10 A.M.

2 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali - Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 51).

3 – Notifíquese por estado la presente decisión.

4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES